0312-DRPP-2026. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las catorce horas con treinta minutos del veintitres de octubre de dos mil veintiseis.

No acreditación en las estructuras del partido Liberación Nacional *(en adelante PLN),* respecto a la *"Vicepresidencia Nacional del Movimiento de Trabajadores",* por renuncia de la persona ciudadana titular.

En certificaciones n.° TEI-168 y 169-2026 de fechas doce y trece de octubre del año dos mil veintiséis, conocidas en fecha trece del mismo mes y año por esta Administración Electoral, de conformidad con lo estipulado en el ordinal siete del *"Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias, transformación de escala y fiscalización de asambleas" -en adelante el Reglamento-* el Tribunal de Elecciones Internas del PLN solicitó la acreditación de la señora ***Yuliana Franciny Esquivel Jiménez, cédula de identidad n.° 604250365***, como *"Vicepresidente Nacional del Movimiento de Trabajadores",* en sustitución de José David Mora Castro, cédula de identidad n.° 117270258, de quien en ese mismo acto se adjuntó carta de renuncia.

En oficio n.° DRPP-1666-2026 del veinte de octubre del presente año, este Departamento indicó entre otras cosas que: *"considérese que, según lo manifestado por el señor **Mora Cordero**, este dimite únicamente al puesto de "Vicepresidente Nacional del Movimiento de Trabajadores", cargo que no ostenta y que no es susceptible de inscripción según el estatuto partidario, por lo que, se mantienen incólumes sus acreditaciones como presidente propietario del Comité Ejecutivo y delegado territorial propietario, del distrito de Páramo, del cantón de Pérez Zeledón, de la provincia de San José."*

Por lo anterior, se deniega la acreditación de la señora ***Yuliana Franciny Esquivel Jiménez, cédula de identidad n.° 604250365*** en el cargo de marras, ya que, este no es susceptible de inscripción.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del *Reglamento* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo

de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese.**

Firmado digitalmente

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/jfg/amq
C.: Exp. n.°: 14736-68, partido Liberación Nacional (PLN)
Ref. n°: S 2771-2026